

Madrid, 1 de abril de 2016

A LA COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Tecnocom Telecomunicaciones y Energía, S.A. (Tecnocom) comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el siguiente

HECHO RELEVANTE

Los Órganos de Administración de Tecnocom y de las sociedades Softgal Gestión, S.A.U. (Softgal) y Primma Software, S.L.U. (Primma), han aprobado con fecha 31 de marzo de 2016, (i) la fusión por virtud de la cual Tecnocom (sociedad absorbente) absorberá a Softgal y Primma (sociedades absorbidas), así como, (ii) el Proyecto Común de Fusión, cuya copia se acompaña a la presente comunicación y el balance de fusión.

Según se indica en el Proyecto Común de Fusión, la fusión se va a llevar a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 51 de la Ley de Modificaciones Estructurales, dado que la totalidad del capital social de Softgal y de Primma es propiedad directa de Tecnocom. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, la citada fusión implicará (i) la extinción de Softgal y de Primma, como sociedades absorbidas y (ii) la transmisión en bloque de sus respectivos patrimonios sociales a Tecnocom la cual, como sociedad absorbente, adquirirá por sucesión universal todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión será objeto de depósito en los Registros Mercantiles de Madrid y de Santiago de Compostela (dado que las sociedades Softgal y Primma carecen de página web) y se realizarán las publicaciones oportunas en la página web de Tecnocom y, en el caso de Softgal y Primma, en un periódico de gran circulación de las provincias de Madrid y de La Coruña.

Asimismo, la información y documentación relativa a la fusión será puesta a disposición de todos los grupos de interés señalados en la Ley de Modificaciones Estructurales en los términos y durante los plazos exigidos por la mencionada Ley.

Atentamente,

Jesús Almoguera García
Secretario del Consejo de Administración

Anexo – Proyecto Común de Fusión

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

ENTRE

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.
(sociedad absorbente)

Y

SOFTGAL GESTION, S.A. (Sociedad Unipersonal)
(sociedad absorbida)

Y

PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal)
(sociedad absorbida)

Firmantes

Por **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.**: Miembros del Consejo de Administración

Por **SOFTGAL GESTION, S.A. (Sociedad Unipersonal)**: Administrador único

Por **PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal)**: Administrador único

En Madrid a 31 de marzo de 2016

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la *LME*), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de la entidad mercantil **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.**, y de administrador único de las entidades mercantiles **SOFTGAL GESTIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal)** y **PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal)**, respectivamente, redactan y suscriben el presente proyecto común de fusión por absorción de estas dos últimas sociedades por la primera.

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. es titular, de forma directa, de la totalidad de las acciones y participaciones, respectivamente, en que se divide el capital social de **SOFTGAL GESTIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal)** y el capital social de **PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal)**, por lo que se proyecta la fusión de sociedades íntegramente participadas en virtud de la cual **SOFTGAL GESTIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal)** y **PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal)** se integran en **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.** mediante la transmisión en bloque de sus patrimonios a esta última, la cual adquiere por sucesión universal los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas, que se extinguen y cuyas acciones y participaciones, respectivamente, quedarán amortizadas, todo ello de conformidad con el procedimiento simplificado establecido en los artículos 49, 51 y concordantes de la *LME*.

El propósito de la fusión es el siguiente:

En primer lugar, racionalizar la estructura del grupo mediante la concentración de la actividad en un menor número de sociedades, simplificando la administración y gestión del grupo, lo que conllevará una reducción de costes de administración (derivados de la reducción de llevanza de contabilidades, presentación de declaraciones de impuestos o confección y auditoría de cuentas anuales) y permitirá optimizar el empleo de sus recursos.

En segundo lugar, la fusión mejorará nuestra capacidad de pre-venta (pudiéndose realizar las ofertas desde una sociedad económica y patrimonialmente más sólida), y permitirá concentrar proveedores y mayoristas para mejorar las condiciones de pago.

De esta forma, mediante la absorción de **SOFTGAL GESTIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal)** se pretende integrar el negocio de venta, consultoría y mantenimiento de soluciones informáticas que desarrolla esta sociedad en la sociedad absorbente, consiguiendo la centralización del mismo en **TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.**, sociedad dominante del grupo, lo que permitirá dotar a esta línea de negocio de un mayor número de recursos.

Por su parte, PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal) es una sociedad que desarrolla poca actividad. Su principal activo es el software denominado Aneto, que actualmente es comercializado principalmente por la sociedad absorbente. La absorción de PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal) por TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. permitirá la adquisición de Aneto por esta última sociedad, racionalizándose de esta manera la comercialización, licencia y distribución de Aneto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la LME y respecto de cada una de las sociedades que participan en la fusión, se considerarán como balances de fusión los balances de las sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2015. A los efectos de que el oportuno consentimiento negocial de la fusión comprenda los balances de fusión de las sociedades que se fusionan, de acuerdo con lo señalado en la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 21 de abril de 2014, estos son expresa y formalmente aprobados, junto con este proyecto de fusión, por los órganos de administración de las tres sociedades que se fusionan.

Expresamente se hace constar que los balances de fusión de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA, S.A. y de SOFTGAL GESTION, S.A. (Sociedad Unipersonal) han sido verificados por los auditores de cuentas mientras que el de PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal) no lo ha sido por cuanto esta sociedad no tiene obligación legal de auditar sus cuentas anuales.

El presente proyecto común de fusión se redacta con sujeción a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 49 y 51 de la LME.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil y en el artículo 32 de la LME, un ejemplar del presente Proyecto Común de Fusión quedará insertado en la página web de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGIA, S.A. (www.tecnocom.es). La certificación en la que conste dicha inserción será presentada en el Registro Mercantil de Madrid y posteriormente se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Asimismo y dado que tanto PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal) como SOFTGAL GESTIÓN, S.A. (Sociedad Unipersonal) carecen de página web, un ejemplar del proyecto común de fusión será presentado en el Registro Mercantil de Madrid y en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela, para su depósito.

Dado que la presente fusión se proyecta realizar de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1 de la LME, al encontrarse las sociedades absorbidas íntegramente participadas por la sociedad absorbente, no resulta necesaria para esta fusión (i) la inclusión en este proyecto de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME; (ii) la ampliación del capital social de la sociedad absorbente; (iii) la elaboración de informe de los administradores; (iv) la intervención de expertos independientes; ni (iv) la aprobación de la fusión por la junta general de las sociedades absorbidas. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la LME, no resulta tampoco necesaria la aprobación de la fusión por la junta general de la sociedad absorbente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 51 de la LME, el presente Proyecto Común de Fusión se hará público en la página web de TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y

ENERGÍA, S.A. (www.tecnocom.es) y en uno de los diarios de tirada nacional y gran circulación en las provincias de Madrid y de La Coruña, indicándose en dichos anuncios el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de todas las sociedades participantes en la fusión a examinar en los respectivos domicilios sociales el presente Proyecto Común de Fusión, las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios, junto con los correspondientes informes de los auditores de cuentas de las sociedades TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. y SOFTGAL GESTIÓN, S.A.U. (sociedades obligadas a auditar sus estados financieros), así como el derecho a obtener la entrega o envío gratuitos del texto íntegro de dichos documentos. Igualmente, el anuncio hará constar el derecho de los accionistas de la sociedad absorbente que representen, al menos, el uno por ciento del capital social, a exigir la celebración de una Junta General para la aprobación de la fusión, durante el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación del anuncio, en los términos previstos en el artículo 51 de la LME, así como el derecho de oposición de los acreedores de todas las sociedades participantes en la fusión en los términos del artículo 44 de la LME.

1. Identificación de las sociedades que participan en la fusión:

Sociedad absorbente:

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. es una entidad mercantil constituida por tiempo indefinido, según consta en escritura autorizada por el notario de Madrid, don José Luis Díez Pastor, el día 11 de abril de 1967, con el número 1.076 de su protocolo, con domicilio social en la calle Miguel Yuste nº 45, 28037 - Madrid, provista de NIF A-28/191179, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 417, folio 58, sección 8ª, hoja M-8067.

La administración de la Sociedad corresponde a un Consejo de Administración formado por los siguientes miembros:

Presidente:	Don Ladislao de Arriba Azcona
Vicepresidente 1º:	Don Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez
Vicepresidente 2º:	Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L., siendo su representante persona física D. Javier Carral Martínez
Vocales:	Don Javier Carlos Martín García (Consejero Delegado)
	Don Carlos Vidal Amador de los Ríos
	Don Dominique de Riberolles
	Don Eduardo Montes Pérez del Real
	GETRONICS INTERNATIONAL BV, siendo su representante persona física D. Ronaldus Johannes Alfons van Wissen
	Don Jaime Terceiro Lomba
	Don Miguel Angel Aguado Gavilán
	Don Luis Solera Gutiérrez

Sociedades absorbidas:

SOFTGAL GESTIÓN, S.A.

SOFTGAL GESTION, S.A. (Sociedad Unipersonal) es una entidad mercantil constituida por tiempo indefinido con el nombre de ACESOFTGAL, S.A. según consta en escritura autorizada por el notario de Santiago de Compostela, don Manuel Peregil Cambón, el día 4 de abril de 2001, con el número 706 de su protocolo, con domicilio social en Avenida Isaac Peral nº 4, 1ª, planta, local A, Santiago de Compostela, provista de CIF A-15786643, e inscrita en el Registro Mercantil de Santiago de Compostela, en la hoja SC-26.760.

Se hace constar que el accionista único de SOFTGAL GESTION, S.A. (Sociedad Unipersonal) es la sociedad TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A., según consta en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, el día 15 de diciembre de 2006, con el número 4.274 de su protocolo, que causó la inscripción número 24 en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el Registro Mercantil.

La administración de la Sociedad corresponde a un administrador único, TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A., siendo su representante persona física don Javier Carlos Martín García.

PRIMMA SOFTWARE, S.L.

PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal) es una entidad mercantil constituida por tiempo indefinido según consta en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Manuel Clavero Blanc, el día 3 de febrero de 1993, con el número 372 de su protocolo, con domicilio social en calle Miguel Yuste, nº 45, Madrid, provista de CIF B-80517360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.392, folio 192, hoja M-88.277.

Se hace constar que el socio único de PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal) es la sociedad TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. según consta en escritura autorizada por el notario de Madrid, don Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 26 de enero de 2011, con el número 196 de su protocolo, que causó la inscripción número 14 en la hoja abierta a nombre de la sociedad en el Registro Mercantil.

La administración de la sociedad corresponde a un administrador único, TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A., siendo su representante persona física don Javier Carlos Martín García.

2. Tipo y, en su caso, procedimiento de canje:

Como se ha señalado más arriba, al ser la sociedad absorbente, TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A., único accionista y socio y, en consecuencia,

titular directa de todas las acciones y participaciones en que se divide el capital social de las sociedades absorbidas, no es necesario hacer mención en este proyecto común de fusión al tipo y procedimiento de canje, ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.

Por lo tanto, y como consecuencia de ello, no se aumentará el capital social de la sociedad absorbente, TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A., ni será necesaria la elaboración de informes de los administradores ni de expertos independientes sobre el proyecto de fusión.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.1º de la LME, no es necesario indicar la información sobre la valoración del activo y del pasivo del patrimonio de las sociedades que se transmiten a la sociedad resultante ni las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

3. Incidencia de la fusión en las aportaciones de industria o prestaciones accesorias

De conformidad con el artículo 31.3º de la LME, se informa de que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias vinculadas a las acciones o participaciones de las sociedades absorbidas.

4. Derechos especiales

Dado que no existen en las sociedades absorbidas titulares de acciones o participaciones especiales ni de derechos especiales distintos, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opción por la sociedad absorbente.

5. Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

No habrá ventajas de ninguna clase a los administradores o a los expertos independientes.

6. Fecha a partir de la cual la fusión tendrá efectos contables

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se extinguen habrán de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. el día 1 de enero de 2016.

7. Estatutos de la sociedad resultante

A resultas de la fusión no se producirá modificación estatutaria alguna en la sociedad absorbente. En consecuencia, la redacción de los estatutos de la sociedad absorbente cuyo texto íntegro se acompaña como Anexo 1 a este proyecto, coincide con los actualmente inscritos en la hoja de dicha sociedad abierta en el Registro Mercantil de Madrid.

8. Consecuencias de la fusión en el empleo, órganos de administración y responsabilidad social de la empresa

De conformidad con el artículo 31.11º de la LME, se hace constar que la fusión no tendrá ninguna consecuencia para los empleados de las sociedades absorbidas, quienes serán transferidos a la sociedad absorbente, al operarse una sucesión de empresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En todo caso, la integración de los empleados en la sociedad absorbente se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos.

De igual manera, la fusión no tendrá ningún impacto en la composición del órgano de administración de la sociedad absorbente, incluido el de género, ni en la política de responsabilidad social de ésta.

9. Régimen fiscal de la fusión

Será de aplicación a la fusión por absorción de sociedad íntegramente participada objeto del presente proyecto el régimen tributario establecido en el capítulo VIII del título VII, “Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea”, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en la citada ley, la operación de fusión será comunicada en el plazo previsto legalmente a la administración tributaria.

Firman el presente proyecto común de fusión todos los miembros del Consejo de Administración de la sociedad absorbente, TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A, y el administrador único de SOFTGAL GESTION, S.A. (Sociedad Unipersonal) y de PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal), actuando a través de su representante persona física.

En Madrid, a 31 de marzo de 2016

ADMINISTRADOR ÚNICO
DE SOFTGAL GESTION, S.A. (Sociedad Unipersonal)

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A (representada por su representante persona física D. Javier Carlos Martín García)

ADMINISTRADOR ÚNICO
DE PRIMMA SOFTWARE, S.L. (Sociedad Unipersonal)

TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A (representada por su representante persona física D. Javier Carlos Martín García)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A.

D. Ladislao de Arriba Azcona
Presidente y Consejero Delegado

D. Javier Carlos Martín García
Consejero Delegado

D. Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez
Vicepresidente 1º

Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L.
Vicepresidente 2º (representada por su
representante persona física D. Javier Carral
Martínez)

D. Luis Solera Gutiérrez
Vocal

D. Miguel Angel Aguado Gavilán
Vocal

D. Carlos Vidal Amador de los Ríos
Vocal

D. Jaime Terceiro Lomba
Vocal

Getronics International B.V.
Vocal (representada por su representante
persona física D. Ronaldus Johannes Alfons van
Wissen)

D. Eduardo Montes Pérez del Real
Vocal

D. Dominique de Riberolles, representado por
D. Carlos Vidal Amador de los Ríos
Vocal

ANEXO 1

Estatutos de TecnoCom Telecomunicaciones y Energía, S.A.



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.^o DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1º: DENOMINACION.- La Sociedad se denomina "TECNOCOM Telecomunicaciones y Energía, S.A." y se registrá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que sean de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 2º: OBJETO SOCIAL.- Constituye el objeto social: 1.- La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implantación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. 2.- La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones y la elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales. 3.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas. 4.- El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y mantenimiento de soluciones para redes de telecomunicaciones en las diferentes tecnologías. 5.- La exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte y mantenimiento (help desk) de cualquier clase de equipo de telecomunicaciones o informáticos, hardware, software y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. 6.- Las soluciones integrales para redes de telefonía, construcción e instalación de infraestructuras para telecomunicaciones, la ingeniería y fabricación de soluciones para reducción de impacto visual, así como el desarrollo de redes para telefonía móvil y fija. 7.- La prestación de servicios de externalización de operaciones de sistemas, comunicaciones y relacionados con las tecnologías de la información. La consultoría estratégica, tecnológica, organizativa, formativa y de procesos tanto para las diferentes Administraciones Públicas como para entidades mixtas, privadas y personas físicas. 8.- La realización de servicios de gestión integrada de proyectos, dirección de obras y suministros técnicos, actividades de asesoramiento y consultoría de proyectos arquitectónicos y museológicos, así como los servicios de consultoría técnica en arquitectura, ingeniería y sectores afines. 9.- La realización de consultoría organizativa, administrativa, planificación estratégica, reingeniería de procesos y de estudios de mercado en



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

todas las citadas materias. 10.- La promoción, creación y participación en empresas y sociedades, industriales, comerciales, inmobiliarias, de servicios y de cualquier otro tipo. La Sociedad perseguirá la explotación de su objeto social como una sociedad independiente y con pleno respeto al interés social. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, bien directamente, bien de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para las que la ley exija requisitos especiales que la Sociedad no cumpla.

ARTICULO 3º: DURACION.- La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo iniciado sus operaciones el día 11 de Abril de 1967.

ARTÍCULO 4º: DOMICILIO Y PÁGINA WEB CORPORATIVA.- El domicilio social se fija en Madrid, calle Josefa Valcárcel nº 26. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero, mediante acuerdo del Consejo de Administración, órgano que será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población de Madrid, así como para acordar la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones. La Sociedad mantendrá una página web corporativa de conformidad con lo previsto en los artículos 11 bis y 539 de la Ley de Sociedades de Capital.

TITULO II CAPITAL SOCIAL Y SU DIVISION EN ACCIONES

ARTICULO 5º: CAPITAL SOCIAL, FORMA Y NUMERACION DE LAS ACCIONES.- El capital social se fija en TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS, representado por 75,025.241 acciones, de cincuenta céntimos de euro de valor nominal cada una de ellas, y de una sola clase y serie. El capital social se halla suscrito y desembolsado en su totalidad.

ARTICULO 6º: REPRESENTACION Y FORMA DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán, a este respecto, por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función. En el supuesto de que las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, o cuando lleven aparejadas prestaciones accesorias, tales circunstancias deberán consignarse en la anotación en cuenta. Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28016 MADRID

transmisión de las acciones de la sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se regulará por lo dispuesto en la normativa aplicable al sistema de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

ARTICULO 7º: AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Junta General convocada al efecto, con los quórums de asistencia y de votos previstos en estos Estatutos y, en su defecto, en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8º: DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. En los términos establecidos en la Ley y en estos Estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos: a. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b. El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c. El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales. Cada acción da derecho a un voto. No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la Ley. d. El de información. Salvo lo expresamente dispuesto en la Ley o en estos Estatutos, todos los accionistas que se hallen en la misma posición tendrán idénticos derechos, especialmente por cuanto se refiere a los derechos de información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 9º: COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA SOBRE ACCIONES.- Las acciones son indivisibles por lo que, en caso de existencia de copropietarios, deberán éstos designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, respondiendo solidariamente dichos copropietarios frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio, corresponde al nudo propietario. En caso de prenda de acciones, el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al propietario de las mismas.

ARTICULO 10º: DESEMBOLSOS PENDIENTES.- El accionista deberá aportar a la Sociedad la porción de capital que hubiera quedado pendiente de



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de tres años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.

TITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 11º : ORGANOS RECTORES.- Son órganos de la sociedad la Junta General de Accionistas, y el Consejo de Administración, al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes Estatutos.

Sección 1a.- De las Juntas Generales

ARTÍCULO 12º: JUNTAS GENERALES Y SUS CLASES.- La Junta General, legalmente convocada y constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los abstenidos, disidentes o ausentes. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13º: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, día, hora y para tratar los asuntos del orden del día contenidos en la convocatoria, así como aquellos otros que legalmente puedan tratarse sin estar previstos en dicho orden del día. La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes y sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

la publicación del último anuncio de la convocatoria. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta General de Accionistas convocada, mediante notificación fehaciente, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte, mediante su publicación en la página web corporativa de la Sociedad. En el caso de que accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social pidan al Consejo de Administración la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, expresando en la solicitud los asuntos a tratar, el Consejo de Administración convocará dicha Junta para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 14º: DERECHO DE ASISTENCIA.- Tendrán derecho a asistir a las Juntas todos los accionistas que posean, cuando menos, cien acciones, debiendo para ello tenerlas inscritas en los registros de anotaciones en cuenta correspondientes con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El documento que acredite el cumplimiento de estos requisitos será nominativo y surtirá eficacia legitimadora frente a la Sociedad. Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por el accionista con carácter especial para cada Junta, por escrito entregado al comienzo de la Junta o enviado previamente a ésta por medios de comunicación a distancia. Los accionistas podrán participar en la Junta y votar a distancia, mediante correspondencia postal o electrónica o mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia, todo ello en los términos y conforme a los procedimientos previstos en el Reglamento de la Junta y de forma que quede garantizada debidamente la identidad del accionista que ejerza tales derechos y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas, en los términos previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

ARTÍCULO 15º: QUÓRUMS DE ASISTENCIA Y MAYORÍAS NECESARIAS PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- *La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatorias, con los quórumos mínimos exigidos por la ley.*

ARTÍCULO 16º: REGLAS ESPECIALES PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL.

- Ningún accionista podrá emitir un número de votos que exceda del que corresponda a acciones ordinarias que representen un veinte por ciento del capital social suscrito con derecho de voto, incluso en el caso de que el número de acciones que posea el citado accionista exceda de dicho porcentaje. Cuando un accionista tenga la representación de otro u otros accionistas, el límite indicado se aplicará separadamente sobre las acciones propiedad del accionista representante y sobre las de cada uno de los accionistas representados, sin acumular las acciones propiedad de unos y otros. No obstante, se acumularán las acciones propiedad de los accionistas que se mencionan a continuación, de modo que la limitación prevista en el párrafo anterior sea aplicable al número de votos que podrán emitir entre todos ellos: los accionistas que sean personas físicas, sociedades o entidades que (i) pertenezcan a un mismo grupo, entendido éste con arreglo a los criterios establecidos legalmente o por razón de la capacidad de control que una persona, física o jurídica, ostente respecto de otros accionistas, o (ii) actúen en concierto o mantengan cualquier tipo de relación fiduciaria.

ARTICULO 17º: MEDIDAS DE NEUTRALIZACIÓN.- *La limitación del número máximo de votos prevista en el apartado 1 del artículo 16 quedará sin efecto cuando, tras una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad, el oferente haya alcanzado un porcentaje igual o superior al setenta por ciento del capital que confiera derechos de voto.*

ARTÍCULO 18º: ACTAS.- Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y los acuerdos en ellas adoptados se consignarán en actas que se transcribirán a un Libro de Actas. Las actas podrán ser aprobadas, a discreción de la Junta General, por cualquiera de los dos procedimientos previstos en el artículo 202 de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando intervenga un notario, conforme a lo establecido en el artículo 203.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

Sección 28.- Del Consejo de Administración

ARTICULO 19º: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, la Sociedad será dirigida y administrada por un Consejo de Administración. El Consejo de Administración se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo aprobará un Reglamento que contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del mismo. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General. Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley. Los Consejeros desempeñarán su cargo de buena fe, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y con total respeto y fidelidad al interés social.

ARTICULO 20º: MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco Consejeros y un máximo de catorce.- En la formulación de propuestas para el nombramiento o reelección de Consejeros, el Consejo de Administración, al igual que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro de las competencias que le son propias, procurará que los candidatos propuestos sean idóneos para el cargo, entendiéndose como tal que reúnan los conocimientos, la formación, la experiencia, la honorabilidad y la disponibilidad necesarios para el correcto desempeño del cargo. Estas condiciones de idoneidad deberán concurrir, asimismo, en la persona física representante designada por los Consejeros que tengan la condición de persona jurídica.- No podrán ser Consejero aquellas personas, físicas o jurídicas, en las que concurra cualquiera de las siguientes situaciones: (i) Tener incompatibilidad o prohibición de conformidad con lo previsto en las normas que en cada momento sean aplicables.- (ii) Tener intereses opuestos a los de la Sociedad, incluido un conflicto de intereses estructural y permanente

ARTÍCULO 21º: DURACIÓN DEL CARGO DE LOS CONSEJEROS.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, a contar desde el día en que se haya celebrado la Junta General que los haya elegido. No obstante, el nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta General ordinaria. Para la designación de los Consejeros se observarán las disposiciones de los arts. 243 y 244 de la Ley de Sociedades de Capital. El cargo de Consejero será renunciabile, revocable y reelegible sin limitación. Los Consejeros cesarán como tales por expiración del término de su



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

mandato, en caso de muerte, dimisión, declaración de su concurso de acreedores, incapacidad o inhabilitación y por acuerdo de separación o destitución adoptado por la Junta General. Los Consejeros deberán presentar su dimisión cuando, de forma sobrevenida, incurran en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 20. Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros en quienes concurra cualquiera de dichas circunstancias cesarán en su cargo, además, a solicitud de cualquier socio, por acuerdo de la Junta General.

ARTÍCULO 22º: RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.- El cargo de Consejero será retribuido. La retribución anual de los Consejeros en su condición de tales consistirá en dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones. Con independencia de la retribución prevista en el párrafo anterior, los Consejeros podrán ser retribuidos con entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones o mediante cualquier sistema de retribución que esté referenciado al valor de la acción, previo acuerdo de la Junta General que deberá contener las menciones que legalmente se exijan al respecto. Las retribuciones previstas en los apartados anteriores serán compatibles con las demás remuneraciones, indemnizaciones, aportaciones a sistemas de previsión social o cualquiera otros conceptos retributivos profesionales o laborales que, en su caso, pudieran recibir los Consejeros por el desempeño de cualesquiera funciones ejecutivas o por la prestación de servicios a la Sociedad (distintos de los inherentes a su condición de Consejeros), todo ello de conformidad con el régimen legal que fuere aplicable

ARTÍCULO 23º: REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, ocho veces al año. Será convocado por el Presidente o, en su ausencia o incapacidad, por quién haga sus veces. La convocatoria será hecha por correo postal o electrónico. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando, debidamente convocado, concurren, presentes o debidamente representados, la mitad más uno de sus componentes. También se considerará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, si asisten a él todos los Consejeros y así lo consienten éstos. Los Consejeros deberán asistir personalmente a las reuniones pero podrán delegar por escrito su representación en otro Consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo. El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo, ordenando los debates y las intervenciones de los Consejeros. Salvo en los supuestos en que la Ley, los presentes estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración prevean mayorías superiores, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

E.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejo se oponga a este procedimiento.

ARTICULO 24º : RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.- Los Consejeros, que deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad, y deberán cumplir los demás deberes descritos en el Capítulo III del Título VI de la Ley de Sociedades de Capital. La responsabilidad de los Consejeros frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales se regirá por lo dispuesto en el Capítulo V del mismo Título.

ARTÍCULO 25º: PRESIDENTE.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designar a uno o a varios Vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al Presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. Sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por la Ley, por los Estatutos o por el reglamento del Consejo, corresponde al Presidente (i) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones, (ii) presidir las Juntas Generales de Accionistas, (iii) velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y (iv) estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

ARTÍCULO 26º: SECRETARIO.- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un Secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al Secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. Sin perjuicio de las demás facultades otorgadas por la Ley, por los Estatutos o por el reglamento del Consejo corresponde al Secretario (i) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas, (ii) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna y (iii) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

TITULO IV EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

ARTICULO 27º : AÑO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el día primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO 28º : FORMULACIÓN.- Al cierre del ejercicio se formularán las cuentas anuales de la Sociedad, cuentas que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, y, también, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Título VII y en el Capítulo IX del Título XIV de la Ley de Sociedades de Capital. 1

ARTICULO 29º: DERECHO DE INFORMACION.- *A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, es decir, las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de los Auditores de Cuentas y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.- El derecho de los accionistas de recibir información y la obligación de los administradores de proporcionarla, tanto antes como durante la celebración de la Junta General, se regirá por lo previsto en el artículo 197, 518 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta.- No obstante, en todo caso, el ejercicio del derecho de información deberá ejercerse por los accionistas con lealtad y pleno respeto al interés social.*

ARTICULO 30º: APLICACION DEL RESULTADO.- La Junta resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado, siempre de conformidad con lo dispuesto en los arts. 273 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital y en el art. 28 de estos Estatutos.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 31º: DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la ley.

ARTÍCULO 32º: LIQUIDACIÓN.- La disolución abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos previstos en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. La Junta General fijará las normas para la liquidación y división del haber social y, a propuesta del Consejo de Administración, designará uno o más liquidadores, que tendrán los



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

poderes señalados en los artículos 375 y 379 de la Ley de Sociedades de Capital, más aquellos otros que la Junta estime convenientes. Este nombramiento pone fin a los poderes y facultades del Consejo de Administración. La Junta General podrá acordar la revocación del nombramiento de todos o de algunos de los liquidadores, conservará durante el período de liquidación las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar el balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante. Además de lo previsto en el artículo 371.3 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General será convocada por los liquidadores siempre que lo estimen necesario y cuando así lo soliciten accionistas que representen, por lo menos, el tres por ciento del capital social, debiendo en dicho caso indicar éstos las cuestiones que deben figurar en el Orden del Día.

ARTICULO 33º : DIVISION DEL PATRIMONIO SOCIAL.- Después del pago íntegro y definitivo de todas las deudas y cargas de la Sociedad, el patrimonio social que reste servirá para rembolsar el capital de las acciones hasta el valor nominal de las mismas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los accionistas, siempre en proporción a su participación en el capital social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 34º : CANCELACIÓN REGISTRAL.- Aprobado el balance final y terminada la división y el reparto del haber social, los liquidadores otorgarán la escritura pública de extinción de la Sociedad, solicitarán al Registrador mercantil la cancelación de los asientos referidos a la Sociedad y, finalmente, depositarán en dicho Registro los libros y documentos de la Sociedad extinguida.

